



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00061-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP de fecha 10 de abril del 2024 y el Informe Legal N° 00041-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 10 de abril del 2024 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° NUEVE de fecha 19 de enero del 2024, del expediente judicial N° 04457-2023-0-1601-JR-LA-05, la Tercera Sala Especializada Laboral – Sub Especialidad Contencioso Administrativo y Previsional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001 y el D.S. 051-2001-PCM, seguido por don **TEODORO VALDEMAR PÉREZ MARQUEZ;**

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° NUEVE, de fecha 19 de enero del 2024, del expediente Judicial N° 04457-2023-0-1601-JR-LA-05, la Tercera Sala Especializada Laboral – Sub Especialidad Contencioso Administrativo y Previsional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia contenida en la Resolución N° CINCO, de fecha 16 de noviembre del 2023, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por TEODORO VALDEMAR PÉREZ MÁRQUEZ contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia: Declaró NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 676-2022- GRLL-GGR -GRAG, de fecha 28 de noviembre del 2022, de folios 9 a 11, y de la Resolución Administrativa Ficta que deniega el recurso de apelación de fecha 18 de enero del 2023, de folios 13 a 17; en los extremos que deniegan los beneficios amparados en la presente sentencia. ORDENA que la entidad demandada, dentro del término de 15 días, a través de funcionario de más alta jerarquía, emita nueva resolución que otorgue a favor del demandante el reajuste de la Bonificación personal, conforme a los años de servicios - quinquenios, dispuesto mediante el artículo 51 del D.L. N° 276, y el reajuste de la Bonificación especial dispuesta por el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, concepto que deberá calcularse en base al 30% de la remuneración total permanente, la que a su vez está integrada por la remuneración principal, y ésta a su vez comprende la remuneración básica; ambos desde el 01 de octubre del 2001 fecha en que se reajusta su remuneración básica en la suma de S/50.00 soles de acuerdo a lo dispuesto en el D.U. N° 105-2001; y este monto que resulte del reajuste, será el NUEVO MONTO que deberá percibir el recurrente, en adelante con periodicidad mensual como parte integrante de su pensión de cesantía; asimismo, el pago de devengados de los conceptos amparados, con deducción de lo diminutamente pagado; y pago de intereses legales no capitalizables. E INFUNDADO el extremo de la demanda que solicita el Reajuste de Bonificación personal y Bonificación especial dispuesta por el artículo 12 del D.S. N° 051-91-PCM, por el mes de setiembre del 2001.

REVOCAR el extremo de la Resolución N° CINCO, de fecha 16 de noviembre del 2023, que declara INFUNDADO el reajuste de las Bonificaciones especiales





previstas en los referidos D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 por todo el periodo demandado. Y REFORMÁNDOLO se MODIFICA y declara FUNDADA la demanda respecto a este extremo, a partir del 01 de octubre del 2001, fecha en que se reajusta su remuneración básica en la suma de S/50.00 soles de acuerdo a lo dispuesto en el D.U. N° 105-2001; y este monto que resulte del reajuste, será el NUEVO MONTO que deberá percibir el recurrente, en adelante con periodicidad mensual como parte integrante de su pensión de cesantía; asimismo, el pago de devengados, con deducción de lo diminutamente pagado, y el pago de intereses legales no capitalizables. E INFUNDADO el reajuste de estas bonificaciones especiales por el mes de setiembre del 2001.

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; además el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF - norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° NUEVE, de fecha 19 de enero del 2024; Expediente Judicial N° 04457-2023-0-1601-JR-LA-05, de la Tercera Sala Especializada Laboral – Sub Especialidad Contencioso Administrativo y Previsional de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, seguido por don





TEODORO VALDEMAR PÉREZ MARQUEZ, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001, D.S. 051-91-PCM y D.U. N°s 090-96, 073-97 y 011-99.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER y OTORGAR por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **TEODORO VALDEMAR PÉREZ MARQUEZ** con D.N.I. 17932310, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001, Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de S/ **18,928.53** soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 4,410.74 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,114.55 soles.
- El pago por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por el importe ascendente a S/. 10,563.58 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 2,839.66 soles.
- Asimismo, consignar en la planilla única de pago, los montos mensuales por los conceptos de manera permanente y continua de

| | |
|---|-------|
| CONTINUA DE BONIFICACIÓN PERSONAL D.U N° 105-2001 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO | 17.49 |
| CONTINUA DE BONIFICACIÓN ESPECIAL D.S. N° 051-91 PCM A PARTIR DEL MES DE AGOSTO | 14.98 |
| CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 090-96 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO | 8.00 |
| CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 073-97 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO | 8.00 |
| CONTINUA DEL DECRETO DE URGENCIA N° 011-99 A PARTIR DEL MES DE AGOSTO | 8.00 |

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales con





Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

